



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 165-2024-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 165-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 165-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2024, las 12h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0595-O de 09 de septiembre de 2024, firmado por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e), mediante el cual asignó al doctor José Hernán Ulloa Parada la casilla contencioso electoral Nro. 127¹.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0532-M de 12 de septiembre de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *"Certificación Causa No. 165-2024-TCE"*².
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0229-M de 12 de septiembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e), con el asunto: *"CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 165-2024-TCE"*³.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 20 de agosto de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el doctor José Hernán Ulloa Parada. Mediante el referido escrito indica que presenta una denuncia en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral: Diana Atamaint Wamputsar, Enrique Pita García, José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba⁴.

¹ Fs. 103.

² Fs. 107.

³ Fs. 108.

⁴ Escrito contenido en (14) catorce fojas; y, en calidad de anexos (70) setenta fojas. (Fs. 1-84).





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 165-2024-TCE

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 165-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁵.
- 1.3. El 09 de septiembre de 2024, mediante auto dispuse que en el término de dos (02) días, el doctor José Hernán Ulloa Parada complete y aclare su petición⁶.
- 1.4. El 12 de septiembre de 2024, ingresó la documentación detallada en el literal c) *ut supra*⁷.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2 Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3 La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4 De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia o recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los

⁵ Fs. 90-92.

⁶ Fs. 94-95.

⁷ Fs. 108.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 165-2024-TCE

requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes o recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

2.5 En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que el escrito no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 09 de septiembre de 2024, dispuso que el doctor José Hernán Ulloa Parada aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.6 El referido auto fue notificado en legal y debida forma al compareciente en el mismo día, conforme se verifica en la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho⁸.

2.7 Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0532-M de 12 de septiembre de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 165-2024-TCE.

2.8 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0229-M de 12 de septiembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) certifica que: *"desde fecha 09 de septiembre del 2024, hasta las 08h45, del día 12 de septiembre de 2024, se verifica que **NO**, ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte del doctor José Hernán Ulloa Parada, dentro de la causa Nro. 165-2024-TCE"*.

2.9 Por lo expuesto, toda vez que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

⁸ A través de la razón emitida por la secretaria relatora consta que se notificó en las direcciones electrónicas ulloa_asociados@icloud.com y lynusmeh@hotmail.com, en la cual existe un rebote desde la dirección electrónica ulloa_asociados@icloud.com (Véase las fojas 106-106 vuelta)



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca



(593) 2 381 5000



www.tce.gob.ec

Quito - Ecuador



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 165-2024-TCE

Notifíquese al doctor José Hernán Ulloa Parada, en las siguientes direcciones electrónicas: ullo_asociados@icloud.com y lynusmeb@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 127.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO. - ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2024.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

